

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCIIONES	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRISIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Ss. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 143 de 23 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.115.
Circular.

Por orden telegráfica del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y durante la ausencia del Sr. Gobernador propietario, quedo encargado interinamente del mando de esta provincia, desde el día de hoy:

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás habitantes de esta provincia.

Murcia 23 de Mayo de 1897.

Rafael González Atané.

Sexta sección

Número 2.108.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día diez y nueve de Abril último, el día treinta del actual y hora de once a doce de su mañana, ante mi autoridad y comisión municipal de presupuestos, tendrá lugar en la Sala Capitular de esta villa, la subasta para adjudicar al mejor postor el servicio del alumbrado público para el ejercicio de 1897 a 1898, bajo el tipo de cinco mil pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El rematante viene obligado al

pago de la inserción de presente anuncio.
Totana a 20 de Mayo de 1897.— Luis Cánovas.

Número 2.108.

Se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 19 de Abril último, el día dos del próximo mes de Junio y hora de once a doce de su mañana, ante mi autoridad y comisión municipal de presupuestos, en la Sala Capitular de esta villa, se verificará la subasta para adjudicar al mejor postor, el arbitrio de uso voluntario de pesos, correspondiente al año económico de 1897 a 1898, bajo el tipo de mil ochocientas pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de presente anuncio.
Totana 21 de Mayo de 1897.— Luis Cánovas.

Número 2.093.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Se hace saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, y cuyo resultado ha de llevarse al reparto de la contribución de la indicada riqueza en el año económico 1897-98, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los interesados en él puedan examinarlo y alegar las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho; quedando advertidos, que expirado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Alhama 19 de Mayo de 1897.— Miguel Vivancos.

Número 2.071.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Nicasio Periago Morata, primer Teniente de Alcalde y encargado accidentalmente del despacho de la misma.

Hago saber: Que en conformidad a lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia y asociados se saca a subasta pública el arriendo a venta libre por el periodo de un año que empezará a contarse desde 1.º de Julio del año actual 1897 y terminará en 30 de Ju-

nio de 1898, los impuestos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores y el gravamen sobre la sal, correspondientes al casco, radio y extrarradio, cuyo acto tendrá efecto en estas Casas Consistoriales ante mi Autoridad y la Comisión de consumos el día 5 de Junio próximo venidero, bajo el tipo de doscientas sesenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas noventa y cuatro céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se hayará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, debiendo advertir que la admisión de pliegos tendrá lugar desde las once hasta las once y media de la mañana del expresado día; que no se podrá hacer postura sin haber prestado la fianza provisional en cantidad de cinco mil trescientas ochenta y siete céntimos que podrá consignarse en las cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó ante la Junta de subasta en el mismo acto de la celebración y que la fianza que el rematante ha de prestar será la de cuarenta y ocho mil cuatrocientas setenta y una pesetas tres céntimos en metálico ó en papel de la deuda pública del Estado, al tipo de cotización en el día en que se apruebe el remate.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de todos los que quieren tomar parte en dicha subasta.
Lorca 19 de Mayo de 1897.— Nicasio Periago.— P. S. M., Avelino Salazar.

Pliego de condiciones, bajo las cuales, se saca a pública subasta el arriendo a venta libre por el periodo de doce meses, los impuestos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores, con los recargos municipales y el gravamen sobre la sal en el casco, radio y extrarradio de esta ciudad.

1.º El Excmo. Ayuntamiento de Lorca, arrienda a venta libre por doce meses, que empezarán a contarse en primero de Julio de mil ochocientos noventa y siete a treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, la recaudación del impuesto de consumos, la de alcoholes, aguardientes y licores con los recargos municipales y la del gravamen sobre la sal en el casco, y extrarradio de esta ciudad con arreglo a las tarifas del artículo cuarto y quinto del reglamento vigente para las poblaciones de veinte mil habitantes en adelante, recargados con un ciento por ciento, excepto la de sal, que no admite recargos.

2.º El arrendamiento se adjudicará mediante subasta pública, que tendrá lugar ante los señores Concejales que componen la Comisión de Consumos, bajo la Presidencia del Señor Alcalde y un Notario público en estas Casas Consistoriales, en el día y hora que se indiquen en los respectivos anuncios.

3.º El tipo para la subasta se fijará en la cantidad de doscientas sesenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas noventa y cuatro céntimos, por el año mil ochocientos noventa y siete a mil ochocientos noventa y ocho, según el estado que figura en este expediente.

4.º Las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados, con sujeción al modelo de lo que aparece al final, debiendo estar escritos en papel de la clase doce y para ser admisibles han de ser precisamente el tipo indicado en la condición anterior.

A dichas proposiciones deberán acompañar los licitadores sus respectivas cédula personal y resguardo que acredite haber consignado en las Cajas del Tesoro ó en la Depositaria municipal en metálico ó en papel de la deuda pública el tipo de cotización oficial, la cantidad de cinco mil trescientas ochenta y siete céntimos ó sea el dos por ciento de una anualidad, cuya fianza podrá también depositarse ante la Junta en el acto de la subasta.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas hasta que sostenida una oferta no haya quien la mejore después de publicada tres veces.

Los depósitos serán devueltos inmediatamente después de terminada la subasta a los interesados que no hubiesen sido favorecidos en la licitación, reservándose el perteneciente al rematante, hasta tanto preste la fianza definitiva.

5.º No serán admitidos como licitadores: Los individuos del Ayuntamiento ni sus empleados; Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes; Los deudores a la Hacienda ó al Municipio; Los condenados por sentencia firme a pena que lleve consigo interdicción civil; Los menores de edad; Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados; y los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

6.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento en todos los ramos que comprende el contrato.

7.º En la cobranza de los dere-

chos y precauciones para asegurarla ha de sujetarse a las disposiciones legales vigentes, a los preceptos del citado reglamento de treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y seis y a las tarifas, entendiéndose respecto a extrarradio, que solo podrá percibir la cantidad correspondiente a la de ciento veintimil cuatrocientas noventa y tres pesetas noventa y seis céntimos, que asciende el encabezamiento vigente entre la hacienda pública y este Excmo. Ayuntamiento.

8.º No corresponde percibir al arrendatario el diez por ciento de administración de recargos.

9.º Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes se han de dirimir por el Alcalde y por las oficinas provinciales de Hacienda, según los casos, con arreglo a las disposiciones vigentes y procedimiento administrativo.

10.º Queda obligado el arrendatario a facilitar mensualmente a la Delegación de Hacienda y al Ayuntamiento un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hallan adeudado para el consumo de la población en dicho periodo de tiempo y los derechos que por total de las especies se haya devengado. Igualmente queda obligado dicho arrendatario a presentar los libros y registros que lleve durante la época del arriendo y tres meses después, según que lo reclame el Sr. Alcalde y la Administración de Hacienda.

11.º El arrendatario queda asimismo obligado a satisfacer antes de terminar el día diez de cada mes, el importe de la dozava parte del precio de una anualidad, ingresando diez mil ciento veinte pesetas treinta y tres céntimos, en la Tesorería de Hacienda de la provincia, y el resto en la Depositaria municipal; entendiéndose que sino verifica dichos ingresos, dentro del plazo señalado, quedará legal y completamente rescindido el contrato; adjudicándose la fianza a favor del Ayuntamiento. Dichos pagos se efectuarán siempre en oro, plata ó papel moneda legal, no pudiendo admitirse más calderilla que un diez por ciento de cada plazo.

12.º Siendo estos arriendos unos contratos hechos a suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario a obtener rebaja del precio estipulado, ni indemnización alguna.

13.º Si el arrendatario dejare de cumplir alguna condición y de ello se siguiera perjuicio al Ayuntamiento, queda obligado a reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo dicha Corporación.

14.º Si se alterasen en alta ó baja los derechos de tarifas, se suprimen los de alguna especie ó se aumentase algún otro no comprendido en ellos, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

En caso de suprimirse totalmente los impuestos que se arriendan ó en el de variarse la forma de su percepción quedará rescindido este contrato sin derecho por parte del rematante a exigir del Ayuntamiento indemnización de ningún género.

15.º No podrá darse al arrendatario posesión del contrato sin que preste fianza consistente en un diez y seis por ciento de la cantidad que haya de pagar en cada año, en metálico ó papel de la deuda del Estado, cuya cantidad deberá consignarse en la sucursal de la Caja de Depósitos a disposición del Ayuntamiento quien conservará el talón ó resguardo que lo justifique. Si la expresada fianza consistiera en títulos de la deuda municipal sea de

lizable, se liquidarán estos al precio que según la cotización oficial tuviere en el día de la subasta.

Trimestralmente se liquidarán además dichos valores, y si su precio hubiere sufrido baja con arreglo a la indicada cotización oficial, depositará el arrendatario en el término de diez días la cantidad que falte hasta el completo de la fianza; pero si por el contrario hubiera experimentado alza el precio de dichos valores, no tendrá derecho el indicado arrendatario a retirar el importe de ella. Los intereses que devenguen los referidos valores podrá cobrarlos en las épocas de sus vencimientos.

16.º Si el rematante no tomase posesión del arriendo ó no prestase la fianza dentro del término de quince días desde que se notifique la adjudicación, quedará legalmente rescindido el contrato y se incautará el Ayuntamiento de la fianza que tuviera prestada, como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione al erario municipal. Entendiéndose que la toma de posesión habrá de tener lugar dentro de los plazos establecidos para la duración del contrato.

17.º El contrato ó fianza ha de elevarse a escritura pública, cuyo gasto, así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncio de esta y cualquiera otros que ocurran en la formalización de dicho contrato, serán de cuenta del rematante.

18.º El arrendatario queda obligado a satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señala a los contratistas de servicios públicos.

19.º El Ayuntamiento prestará auxilio eficaz al arrendatario, en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

20.º En caso de cesión del arriendo, se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad del Ayuntamiento.

21.º La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Señor Administrador de Hacienda de esta provincia.

22.º Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones que cubran el tipo ó fueran inadmisibles, el Ayuntamiento se reserva el derecho de anunciar una segunda bajo el mismo tipo ó adoptar la administración municipal.

23.º En el caso de que durante el tiempo del contrato se aumentase el cupo del encabezamiento, consultará a la Municipalidad, el arrendatario si acepta dicho aumento y si se obliga a pagarlo; y si no lo acepta y el Ayuntamiento cree conveniente la rescisión de su contrato con la Hacienda, quedará desde luego rescindido también el presente contrato, sin que tenga derecho el arrendatario a indemnización alguna, por el tiempo que falte para su terminación. El indicado arrendatario podrá sin embargo hacer al Gobierno las reclamaciones que crea oportunas siendo de cuenta de aquél los gastos que se originen y el Ayuntamiento le prestará su apoyo en el terreno legal.

24.º En los atoros de especies gravadas existentes en los establecimientos públicos de venta que deban practicarse al entrar el arrendatario en posesión del arrendamiento y a la terminación del mismo, se cumplirán las formalidades determinadas en el reglamento vigente.

Lorca 19 de Mayo de 1897.—Nicasio Periago.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de...., según

cédula personal que acompaña juntamente con el resguardo de la fianza provisional, enterado del pliego de condiciones bajo el que se subasta el arriendo de los derechos de consumos, el de aguardientes, alcoholes y licores con los recargos municipales y el gravamen sobre la sal, en el casco, radio y extrarradio de esta ciudad, en conformidad con dichas condiciones, ofrece por el expresado arriendo la cantidad de..... pesetas..... céntimos (la que sea en letra), por los doce meses comprendidos desde primero de Julio de mil ochocientos noventa y siete a treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

Presupuesto que ha servido de base para fijar en una anualidad el tipo de subasta.

CASCO Y RADIO		Consumo anual.	Unidad.	Precio por unidad.	Importe. Pesetas.
1.ª Tarifa					
Carnes, vacunas, lanares y corderos en fresco.	20.694	Kilogramo.	0'40	2.069'40	
Idem id. id. saladas.	8.842	»	0'41	972'62	
Idem de cerda en fresco.	64.400	»	0'11	7.084	
Idem de id. saladas.	6.834	»	0'16	1.093'44	
Aceite de todas clases.	53.400	»	0'11	5.874	
Vino de todas clases.	188.800	100 litros.	8'75	16.520	
Vinagre.	2.920	»	1'75	51'10	
Cerveza, sidra y chacolí.	684	»	1'10	7'52	
Arroz, garbanzos y sus harinas.	78.500	100 kilogs.	1'15	902'75	
Trigo y sus harinas.	491.936	»	1'05	5.165'33	
Cebada, centeno, maíz, mijo, etc.	645.000	»	0'40	2.580	
Los demás granos y legumbres secas.	153.954	»	0'22	338'70	
Pescado de mar y río, sus escabeches y conservas.	31.100	Kilogramo.	0'05	1.555	
Jabón duro y blando.	15.220	»	0'09	1.369'80	
Carbón vegetal.	342.124	100 kilogs.	0'30	1.026'37	
Idem de cok.	6.515	»	0'15	9'77	
Conservas de frutas.	190	Kilogramo.	0'10	19	
Idem de hortalizas y verduras.	207	»	0'08	16'56	
Suma para el Estado la Tarifa 1.ª				46.655'36	
Idem para el Municipio.				46.365'36	
TOTAL.				93.310'72	

2.ª Tarifa		Consumo anual.	Unidad.	Precio por unidad.	Importe. Pesetas.
Palominos, pichones, codornices, etcétera.	2.071	Una.	0'04	82'84	
Pavos.	981	»	0'40	392'40	
Caponés.	521	»	0'20	104'20	
Faisanes.	2	»	0'50	1	
Anades, perdices, gallinas, etc.	7.538	»	0'10	753'80	
Aves trufadas.	10	»	0'50	5	
Conservas de las anteriores especies.	120	Kilogramo.	0'20	24	
Nieve y hielo natural y artificial.	4.100	100 kilogs.	3'24	132'84	
Cera en rama ó manufacturada.	345	»	18'40	63'48	
Estearina, parafina, etc.	5.200	»	16'20	842'40	
Huevos.	387.794	El 100.	0'20	775'59	
Queso.	6.908	100 kilogs.	4'40	303'95	
Leche.	14.685	»	2'40	352'44	
Manteca extraída de leche.	2.042	»	4'15	84'74	
Paja de cereales y garrofas, etc.	205.800	»	0'15	308'70	
Leña.	288.448	»	0'25	721'12	
Suma para el Estado la Tarifa 2.ª				4.948'50	
Idem para el Municipio.				4.948'50	
TOTAL.				9.897	

EXTRARRADIO

Con arreglo a las disposiciones del art. 54 del reglamento vigente corresponden a los 28.206 habitantes, a razón de pesetas 0.5821, ó sea a la mitad de lo que corresponde, con arreglo al cupo a los habitantes de este término la cantidad de diez y seis mil cuatrocientas diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos para el Tesoro y el Municipio.

RESUMEN		Importe.	Pesetas.
Importa la 1.ª Tarifa, casco y radio.		93.310'72	
Idem la 2.ª id. id.		9.897	
Idem el extrarradio.		16.418'70	
Importa.		119.626'42	
Alcohol a peseta por habitante.		58.327	
Sal a 0'50 céntimos id. id.		29.163'50	
Recargo municipal sobre el alcohol.		58.327	
TOTAL tipo de subasta.		265.448'92	

TARIFA DE LOS DERECHOS DE CONSUMOS

		Pesetas
Carnes.—Vacunas, lanar } Carnes muertas en fresco. ó cabrio. } En cecina ó saladas.	Kilogramo.	0 20
	Id.	0 22
Carnes.—De cerda. } Carnes muertas en fresco. } Saladas.	Id.	0 22
	Id.	0 32
Líquidos... } Aceites de todas clases. } Vinos de todas clases. } Vinagre. } Cerveza, sidra y chacoli.	100 litros.	0 22
	Id.	17 50
	Id.	3 50
Granos: } Arroz, garbanzos y sus harinas. } Trigo y sus harinas. } Cebada, maíz, centeno, mijo, panizo } y sus harinas. } Los demás granos y legumbres secas } y sus harinas.	100 kilogs.	2 30
	Id.	2 10
	Id.	0 80
	Id.	0 44
Pescado de río y mar, sus escaveches y conservas.	Kilogramo.	0 10
Jabón duro y blando.	Id.	0 18
Carbón vegetal.	100 kilogs.	0 60
Idem de cok.	Id.	0 30
Conservas de fruta.	Kilogramo.	0 20
Idem de hortalizas y verduras.	Id.	0 16
Sal común.	Id.	0 18
2.ª		
Palominos, pichones, codornices y otras aves simi- lares en tamaño.	Una.	0 08
Pavos.	Una.	0 80
Capones.	Una.	0 40
Faisanes.	Una.	1 »
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, po- llos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.	Una.	0 20
Aves trufadas.	Una.	1 »
Conservas de las anteriores especies.	Kilogramo.	0 40
Nieve, hielo natural y artificial.	100 kilogs.	6 48
Cera en rama ó manufacturada.	Id.	36 80
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.	Una.	32 40
Huevos.	El 100.	0 40
Quesos.	100 kilogs.	8 80
Leche.	Id.	4 80
Manteca extraída de la leche.	Id.	8 30
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para ios ganados.	Id.	0 30
Leña.	Id.	0 50

Los adjudicatarios ampliarán los depósitos provisionales hasta un veinte por ciento del precio de sus respectivas subastas, también en metálico ó efectos públicos, para dejar constituidas las fianzas definitivas.

Son de cuenta de los rematantes, en la proporción debida, los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Lo que se hace notorio, para conocimiento del público.

Murcia 21 de Mayo de 1897.—Enrique Ayuso.

Modelo de proposición para la subasta del Matadero general.

Don N. N., de esta vecindad, acompaña su cédula personal con el resguardo justificativo de haber consignado la fianza provisional determinada y enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios de Matadero general de toda clase de reses á excepción de las de cerda, ofrece por el mismo en el año económico de 1897-98, la cantidad de..... pesetas (en letra), con sujeción estricta á dichas condiciones y disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Modelo de proposición para la plaza.

Don N. N., de esta vecindad, acompaña al presente su cédula personal y el resguardo que acredita la consignación en la Depositaria municipal, de la cantidad prevenida y enterado de las condiciones aprobadas para el arrendamiento de la renta de plaza de abastos y arbitrio de puestos y uso voluntario de romanas, ofrece por dicho arrendamiento en el año económico de 1897 á 98, la cantidad de..... (en letra), con sujeción á las referidas condiciones y Real decreto de 4 de Enero 1883.

(Fecha y firma.)

Modelo de proposición para la de arbitrios y aprovechamientos de policía.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, juntamente con el resguardo de la fianza provisional, enterado de las condiciones para el arriendo de los arbitrios y aprovechamientos de policía, correspondientes al año económico de 1897-98, ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra), con sujeción á dichas condiciones y disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Número 2.111.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Esta Alcaldía ha resuelto, cumpliendo lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, que las subastas públicas para el arrendamiento en el próximo año económico de 1897-98, de las rentas y arbitrios que con las cantidades que sirven de tipo se fijan á continuación, tengan efecto en estas Salas Consistoriales el día 1.º del próximo Junio desde las once de la mañana en adelante, hasta cuyo día estarán de manifiesto en la Secretaría municipal los correspondientes pliegos de condiciones.

Pesetas.

Rentas y arbitrios.	
Matadero especial de cerdos.	8.516
Pescadería.	2.625

Dichas subastas tendrán efecto en la forma determinada en el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883. Por tanto, todo el que desee tomar parte en ellas, presentará en pliego cerrado su proposición con arreglo al modelo copiado á continuación, escrito en papel de la clase 12.ª, la cédula personal y el resguardo justificativo de haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento un cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo, en metálico ó efectos públicos, según la cotización oficial.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

En vista de haber resultado desierta la subasta celebrada el día 10 de Marzo último, se ha resuelto anunciar otra, que simultáneamente tendrá efecto en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación) y en estas Salas Consistoriales el día 26 del próximo mes de Junio, á las dos de su tarde, para la adjudicación de las obras del Matadero general que el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado construir, realizándose el remate por el sistema de pliegos cerrados, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base á la anteriormente celebrada, cuyas condiciones se hallan insertas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia correspondientes á los días 6 y 9 de Febrero último.

Lo que se hace notorio por el presente para conocimiento de quienes deseen interesarse en dicho servicio y efectos oportunos.

Murcia 27 de Abril de 1897.—Enrique Ayuso.

Número 2.111.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Cumpliendo lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, ha resuelto esta Alcaldía, que las subastas públicas para el arrendamiento en el

culo 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883. Por tanto, todo el que desee tomar parte en ellas, haciendo proposiciones verbales y pujas á la llana presentará dentro de sobre su cédula personal y el resguardo justificativo de haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento un 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo en metálico ó efectos públicos, al tipo de la cotización oficial.

Los adjudicatarios ampliarán los depósitos provisionales hasta un 20 por 100 del precio de sus respectivas subastas, también en metálico ó efectos públicos, siendo estas cantidades las que constituirán las fianzas definitivas.

Son de cuenta de los rematantes en la debida proporción los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público.

Murcia 21 de Mayo de 1897.—Enrique Ayuso.

Número 2.110.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

En virtud de lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento, se saca á subasta el suministro del petróleo necesario para el alumbrado público, en los sitios en que no lo esté por gas y el que se necesite para las dependencias municipales, cuyo acto tendrá lugar el día 22 de Junio próximo á las once de la mañana en las Salas Consistoriales de esta capital, bajo el tipo de una peseta diez céntimos el kilogramo, y con sujeción al pliego de condiciones, aprobado al efecto, y que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo, en papel de la clase 12.ª; debiendo presentarse en pliegos cerrados, á los cuales acompañarán la cédula personal y el resguardo del depósito provisional, consignado en la Tesorería municipal.

Es de advertir, que de conformidad con lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, no se hará la adjudicación definitiva sin prestar la fianza y justificar haber pagado los derechos de inserción del anuncio en el *Boletín oficial*.

Murcia 21 de Mayo de 1897.—Enrique Ayuso.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según cédula que acompaña número....., enterado del pliego de condiciones para el suministro de petróleo, se compromete á facilitar el que se le pida, al precio de..... (en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma.)

Número 2.076.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORATALLA

Don Francisco García Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa de Moratalla.

Hago saber; Que acordado por la Junta municipal de mi presidencia el arriendo á venta libre ya en conjunto ya por ramos separados de los derechos que se devengan en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la Tarifa oficial durante los próximos años económicos 1897 á 1900 se anuncia al público; advirtiéndose que el remate tendrá lugar

en un sólo acto en estas Casas Consistoriales á los diez días á contar desde el siguiente del en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia desde las 10 á las 12 de su mañana, bajo el tipo de 93.394 pesetas 34 céntimos cada un año, y con las condiciones que constan en el pliego que al efecto queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en esta licitación será indispensable depositar una cantidad equivalente al dos por ciento de la suma anteriormente indicada.

Sin perjuicio de que el Ayuntamiento y Junta se reserva el derecho de poder adoptar la Administración municipal del impuesto antes de recurrir á la segunda subasta, para en el caso de que no hubiese licitador en la primera y de que dichas corporaciones no hicieran uso del indicado derecho se anuncia desde luego otro segundo remate que tendrá lugar bajo las mismas condiciones en idéntica forma y á las mismas horas, á los diez días después de celebrado el primero sin efecto, en cuyo acto se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la suma que queda fijada como tipo de estas subastas, adjudicándose al en que resulte mejor postor sin ulterior recurso pero en este caso último por un año económico solamente.

El rematante queda obligado al pago de los derechos de inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Moratalla 18 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Francisco García.—Por su mandado, El Secretario, Pedro López Rodríguez.

Número 2.094

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Don Cristóbal Martínez Gomariz, Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de consumos de esta villa verificada en el día de hoy, se anuncia otra 2.ª subasta con las mismas condiciones para el día 31 del actual de diez á doce de su mañana según viene acordado por el mismo tipo de 9.087 pesetas un céntimo en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado ó sea 6.058 pesetas y sobre esta pujas á la llana, siendo el remate por un año solamente, sirviendo de base el mismo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace publico por medio del presente para conocimiento de los interesados y convocando licitadores.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Lorquí 19 de Mayo de 1897.—Cristóbal Martínez.

Número 2.097

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Contribución territorial.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta ciudad y su término municipal, correspondiente al actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por el plazo de quince días, á objeto de

que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir los reclamos que tengan por conveniente dentro del indicado plazo.

Lo que se hace publico por el presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Cartagena 19 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Ramón Cendra.—El Secretario, Ginés Cano.

Número 2.092

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que fijado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 98, queda expuesto al público durante quince días en la Secretaría municipal, cuyo plazo comenzará á contarse desde el día de la fecha.

Murcia 20 de Mayo de 1897.—Enrique Ayuso.

Octava sección.

Número 2.130

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y actuación del fedatario, á instancia de Don Manuel Navarro Jiménez, contra Don Felipe Monche Vélaz, vecino de Mazarrón, sobre cobro de pesetas, he acordado sacar á la venta en subasta pública, por término de veinte días, la siguiente

Pesetas.

Finca:

Una casa de habitación y morada, sita en la calle de las Torres de la villa de Mazarrón, marcada con el número dos; linda por la derecha entrando con Don Salvador Campillo Paredes; por la izquierda con otra de Don Ginés Méndez Zamora; por la espalda dicho señor Campillo y herederos de Don José Lardín, hoy de Don Andrés Lardín Vivancos; y por el frente calle de su situación; consta de dos pisos y cubierta de terrado, ó sea bajo y principal, con patio, retrete y cobertizo; habiendo sido tasada en cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesetas. 4.895

Dicha subasta tendrá lugar el día diez y nueve de Junio próximo y hora de la diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, previo depósito del diez por ciento del tipo de la tasación.

Dado en Murcia á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Cristóbal Gironés.—El Actuário, Miguel Soriano.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNIÓN

Cédula de citación de remate.

En el Juzgado de primera instancia de este partido, se han promovido autos ejecutivos por el Procurador D. Juan López, en nombre de D.ª Ginesa Moreno Martínez, viuda de D. Antonio Sáez Vicente, por sí y como representante legal de sus hijos D. Juan, Ana, Antonio, Julio, Emilio y Purificación Sáez Moreno y D. Pedro Ros Manzanares, como marido de D.ª Salvadora Sáez Moreno, contra D. Bernardo Valdivieso Suárez, vecino que fué de esta ciudad, ahora en ignorado domicilio y paradero, sobre pago de dos mil quinientas pesetas, y después de practicado el embargo de bienes del deudor, se ha acordado que sea citado de remate por medio de la oportuna cédula como previene el artículo 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que pueda publicarse en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que surta los efectos procedentes, expido la presente cédula original que firmo en La Unión á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Benito Polo.

Número 2.077

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que para llevar á efecto lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del juicio por Jurados, se ha señalado el día veintiocho de los corrientes y hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número veintiuno de la calle de Cuatro Santos de esta ciudad, en cuyo acto tendrá lugar el sorteo público de los cuatro primeros nombres entre los doce mayores contribuyentes por territorial y de los dos entre los seis por industrial, que han de formar la Junta del partido, en unión del Sr. Cura párroco y maestro de instrucción primaria más antiguo de esta ciudad.

Dado en Cartagena á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Mariano Luján.—El Secretario, José Bayo.

Número 2.075

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Abelardo Segura Cayuela, natural de Cartagena, de diez y ocho años; Antonio Gil Jiménez, de quince años de edad; y Francisco García Navarro, de doce años, naturales de Cartagena, para que en el término de seis días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por el delito de lesiones, y que dichos individuos se encontraban detenidos en el Depósito municipal de esta ciudad el día ocho de Abril último.

Dado en Cartagena á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Mariano Luján.—P. M. de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que debiendo procederse el día veintiocho del actual á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas del jurado, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Totana á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Julio de Torres.—El Secretario, Valentín Areu.

Anuncios.

OBRAS

que se venden en la imprenta de este periódico.

Pesetas

- Novisima Ley de Quintas. 2.50
Novisima Ley del Timbre. 2.00
Manual de Consumos. 2.00

Estas obras, forman unos tomos apropiados para llevarlos en el bolsillo y están encuadrados en tela, con mucho lujo á pesar de su baratura.

ALCALDÍAS

que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

- AGUILAS, por la del arbitrio sobre uso de pesas y medidas. 18
AGUILAS, por la de puertos públicos. 18
OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal. 14
OJOS, por la de granos, pesados etc. 15
RICOTE, por la de los consumos. 21

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.